



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley Nacional N° 24.977 sancionada en el mes de junio del año 1998, establece el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Posteriormente mediante ley N° 26.565, se sustituye el texto original de la ley N° 24.977, realizando modificaciones e incorporaciones al mismo.

El régimen establecido por la ley determina categorías de contribuyentes y escala de ingresos a fin de realizar el cálculo del impuesto.

La provincia de Río Negro, mediante Resolución 268/2002 de la por entonces Dirección General de Rentas , implementa el Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en consonancia con la legislación nacional.

Se establecen categorías de ingresos y actividades por las cuales los contribuyentes podría aptar por el régimen.

Posteriormente se dictan las resoluciones N° 843/2004, N° 166/2010, N° 280 y N° 567/13 , mediante las cuales se realizan las adaptaciones pertinentes del tributo provincial, manteniendo un régimen que resulte similar a la legislación federal vigente.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) actualiza periódicamente los montos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

En la actualidad la provincia de Río Negro mantiene escalas desactualizadas para los pequeños contribuyentes que tributan el impuesto a los Ingresos Brutos en relación a los montos vigentes según la normativa nacional, viéndose perjudicados al momento de tributar.

Por ello:

**Autor:** Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Agencia de Recaudación Tributaria, que vería con agrado actualice la escala correspondiente a los ingresos brutos anuales, para aquellos contribuyentes inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos, que se encuentran registrados en el Régimen Simplificado.

**Artículo 2°.-** De forma.